

Retirada periódica de los animales muertos y de aquellos que presenten síntomas de enfermedad.

Cumplir las normas legales de carácter sanitario establecidas o que se establezcan por la Administración para los establecimientos de cultivos marinos.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones mínimas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima quinta. *Bonificaciones y recargos.*—Se aplicarán unos porcentajes de bonificaciones o recargos aplicables a la parte de prima comercial correspondiente.

Las bonificaciones o recargos se basarán en:

La serie histórica de siniestralidad del asegurado (desde el año 1997 hasta la última campaña, ambas inclusive), medida a través del ratio: IND/PCNETA.

El número de años asegurados.

Las bonificaciones sólo serán aplicables a los asegurados que, habiendo contratado en el año anterior en esta línea de seguro, suscriban en la presente campaña una nueva declaración de seguro.

1.1 Bonificaciones o recargos sobre primas con al menos dos años de contratación.

Ratio de siniestralidad acumulada: IND/PCNETA	Siniestro último año	
	No	Sí
Ratio < 30	- 20	- 15
30 ≤ ratio < 50	- 10	0
50 ≤ ratio < 65	0	10
65 ≤ ratio < 100	10	30
100 ≤ ratio < 150	30	50
150 ≤ ratio < 200	50	70
Ratio ≥ 200	70	100

1.2 Bonificaciones o recargos sobre primas con un año de contratación:

Ratio < 30: -10.

30 ≤ ratio < 50: -5.

50 ≤ ratio < 65: 0.

65 ≤ ratio < 100: 10.

100 ≤ ratio < 150: 30.

150 ≤ ratio < 200: 50.

Ratio ≥ 200: 75.

El ratio: IND/PCNETA, es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones e incrementadas con los recargos), y se calculará en base a las primas e indemnizaciones establecidas a la fecha de un mes antes del vencimiento del último contrato.

Los números negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

ANEXO II

SEGURO DE ACUICULTURA MARINA PLAN 2003

Garantías básicas

Tasas en porcentaje aplicables sobre capital asegurado

Tipo de explotación	P. Comb.
Jaulas y plataformas marinas. Sistema 1	5,05
Jaulas y plataformas marinas. Sistema 2	4,25
Intensivo en tanques	1,90
Unidades de engorde en tierra	2,77
«Hatchery-nursery»	1,90
Jaulas sumergidas. Sistema 1	4,68
Jaulas sumergidas. Sistema 2	3,80

Garantía adicional I

Tasas en porcentaje aplicables sobre capital asegurado

Tipo de explotación	P. Comb.
Jaulas y plataformas marinas. Sistema 1	0,32
Jaulas y plataformas marinas. Sistema 2	0,28
Intensivo en tanques	0,48
Unidades de engorde en tierra	0,95
«Hatchery-nursery»	0,48
Jaulas sumergidas. Sistema 1	0,48
Jaulas sumergidas. Sistema 2	0,46

Garantía adicional II

Tasas en porcentaje aplicables sobre capital asegurado

Tipo de explotación	P. Comb.
Jaulas y plataformas marinas. Sistema 1	0,63
Jaulas y plataformas marinas. Sistema 2	0,95
Intensivo en tanques	0,95
Unidades de engorde en tierra	0,78
«Hatchery-nursery»	0,95
Jaulas sumergidas. Sistema 1	0,63
Jaulas sumergidas. Sistema 2	0,95

5277

RESOLUCIÓN de 23 enero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado de viveros de viñedo, con cobertura de los riesgos de pedrisco e inundación y cobertura de daños excepcionales; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de viveros de viñedo, con cobertura de los riesgos de pedrisco e inundación y cobertura de daños excepcionales; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 23 de enero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima»

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado y de daños excepcionales en viveros de viñedo

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2003, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción en Viveros de Viñedo contra los riesgos de Pedrisco e Inundación y Garantía de daños excepcionales, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto de seguro.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren exclusivamente, los daños en cantidad producidos por los riesgos de pedrisco, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado, sobre la producción real esperada en cada parcela de acuerdo con la modalidad elegida por el agricultor y acaecidos durante el período de garantía.

Modalidad «A»: Incluye los campos de cepas madres de patrones (portainjertos), destinados a la obtención de material vegetativo (estacas y estaquillas).

Modalidad «B»: Incluye los campos de estacas injertadas destinadas a la obtención de planta-injerto. (planta injertada, plantón).

Modalidad «C»: Incluye los campos de cepas madres de injertos (púas y yemas).

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daños excepcionales:

Lluvia persistente: Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, extendiéndose estos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada:

Efectos y consecuencias:

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento del producto asegurado.

Plagas y enfermedades durante el periodo de lluvias o los diez días siguientes a la finalización del mismo, debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Quedan excluidos:

Las enfermedades que afectan a la madera, brazos y tronco de la cepa, así como las virosis.

Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Inundación-lluvia torrencial: Se considerará ocurrido este riesgo excepcional cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Rotura, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las cepas madres y plantas injerto.

Imposibilidad de efectuar la recolección.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

A efectos del seguro, los daños anteriores se considerarán como daños excepcionales.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas directas en cantidad del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas y tronchados de los sarmientos, en el caso de campos de cepas madres de patrones o de campos de cepas madres de injertos, así como de los injertos en el caso de campos de estacas injertadas, producidos por el efecto mecánico del Viento en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzca los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida sufrida en la producción real esperada, a consecuencia de él o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

A estos efectos se considerarán pérdidas o daños en cantidad:

Para los campos de cepas madres de patrones:

Los desgarros, roturas, tronchados, incisiones o magulladuras que se produzcan sobre los sarmientos, impidiendo su posterior utilización para estacas y/o estaquillas.

En general, no están cubiertas las mermas en cantidad por un desarrollo insuficiente de los sarmientos, a causa de incisiones y magulladuras, que puedan producirse en siniestros garantizados.

No obstante, las mermas en cantidad por un desarrollo insuficiente de los sarmientos se cubren si se cumplen los siguientes requisitos:

Los siniestros garantizados ocurran con anterioridad al 10 de junio, inclusive, y,

Se proceda a la poda de la planta, bajo la previa aceptación del perito designado por Agroseguro.

En este caso, se tendrán en cuenta los límites máximos de daños establecidos en la Condición Decimosexta y los gastos considerados de salvamento por la citada poda, según se establece en la Condición Vigésimosegunda de estas Especiales.

Para los campos de planta-injerto:

Los desgarros, roturas y tronchados que se produzcan sobre la planta, provocando la pérdida total del injerto o de todas las yemas desarrolladas en los primeros 15 cm. por encima de éste.

Para los campos de cepas madres de injertos:

Los desgarros, roturas, tronchados, incisiones o magulladuras que se produzcan sobre los sarmientos, impidiendo su utilización para injertos.

En todo caso, se excluyen las mermas en cantidad que puedan producirse como consecuencia de un desarrollo posterior insuficiente de los sarmientos.

En ningún caso será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Plantación regular: La superficie de campos de pies madres de portainjerto o de viveros de planta-injerto de vid sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Párcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

A estos efectos, en campos de cepas madres de patrones, la producción se establecerá en n1 de estacas y estaquillas mayores de 65 cm. de longitud y con más de 3,5 mm. de diámetro en el extremo más delgado.

En campos de cepas madres de injertos, la producción se establecerá en n1 de fracciones de sarmientos con una yema utilizable de longitud mínima 6,5 cm., realizando el corte lo más próximo posible a la yema, dejando 1,5 cm. por arriba y 5 cm. por debajo. Su diámetro en el extremo más delgado será de 6 a 12 mm. y en el extremo más grueso un diámetro máximo de 14 mm.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Yemas de algodón (estado fenológico «B»): Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «B». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico «B», cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas corresponde a la separación de las escamas, haciéndose bien visible a simple vista la protección algodonosa parduzca.

Estado fenológico «D»: Cuando al menos en el 50 por 100 de las plantas injerto despuntadas en almacén estén arraigadas y en el brote del injerto, aparezcan las hojas rudimentarias formando una roseta, cuya base se encuentre todavía protegida por la «borra».

Recolección:

Campos de cepas madres de patrones o injertos: Cuando los sarmientos son separados de la cepa.

Viveros: Cuando la planta injerto es extraída del terreno.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este Seguro, lo constituyen aquellas parcelas de campos de cepas madres de patrones, así como de cepas madres de injertos de vid, en plantación regular, tanto de secano como de regadío, destinadas a la producción de material vegetativo de vid y los viveros de planta injerto en regadío, situadas en las siguientes provincias, comarcas y/o términos municipales:

A) Cepas madres de patrones:

Provincia	Comarcas	Términos municipales
Albacete	Manchuela	Mahora.
	Almansa	Caudete.
Alicante	Vinalopó	Villena.
	Montaña	Agres, Alfajara y Beniarres.
Almería	Bajo Almazora	Todos.
	Campo Dalías	Todos.
Ávila	Valle del Tiétar	Candeleda.

Provincia	Comarcas	Términos municipales
Badajoz	Don Benito	Don Benito y Valdetorres.
	Mérida	Todos.
	Badajoz	Todos.
Barcelona	Penedés	Castellet i La Orenal, Castellvi de la Marca, Mediona, Olerdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Sant Esteve Sesrovires, Sant Martí Sarroca, Sant Perede Riudebitlles, Sant Sadurni d'Anoia, Santa Margalida i Els Monjos, Torrelavit, Torrelles de Foix, Vilafranca del Penedés.
	Anoia	Carme y La Torre de Claramunt.
	Maresme	Alella.
Cádiz	Campaña de Cádiz	Arcos de la Frontea, Jerez de la Frontera y San José del Valle.
	Costa Noroeste de Cádiz	Sanlúcar de Barrameda.
	Campo de Gibraltar	Castellar de la Frontera.
Córdoba	Campaña Baja	Palma del Río.
Girona	Alt Empordá	Cabanes, Figueres, Pau, Santa Llogaia d'Alguema y Vilajuiga.
	Baix Empordá	Pals.
Huesca	Hoya de Huesca	Biscarrues.
León	Esla-Campos	Gordoncillo.
La Rioja	Rioja Alta	Briones, Cenicero, Nájera y Tricio.
	Rioja Media	Agoncillo, Arrubal, Logroño, Navarrete y Ocón.
	Rioja Baja	Alfaro.
Murcia	Nordeste	Jumilla.
Navarra	Cantábrica-Baja Montaña	Puente la Reina.
	Tierra Estella	Ascén, Estella, Iguzquiza, Murrieta, Oteiza de la Solana, Viana, Villamayor de Monjardín, Villatuerta y Yerri.
	Media	Berbinzana, Caparroso, Falces, Larraga, Melida, Mendigorria, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto y Santa Cara.
	La Ribera	Andosilla, Azagra, Cadreitá, Cascante, Carcar, Funes, Lerín, Lodosa, Marcilla, Mendavia, Milagro, Murchante, Peralta, San Adrián, Sartaguda, Valtierra y Villafranca.
Orense	Orense	Coles y Orense.
	El Barco de Valdeorras	Barco de Valdeorras (El), Petín, Rua (La) y Villamartín de Valdeorras.
Pontevedra	Litoral	Cambados.
	Miño	Arbo, Puenteareas y Tuy.
Sevilla	La Vega	Todos.
	El Aljarafe	Todos.
Tarragona	Terra Alta	Horta de Sant Joan.
	Priorat	Capsanes, Cornudella de Montsant, Falset, La Febro y Gratallops.
	Conca de Barberá	Vimodí.
	Segarra	Querol.
	Camp de Tarragona	Puigpelat, Rodonya, Torredembarra, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana y Vila-Rodona.

Provincia	Comarcas	Términos municipales
	Baix Penedés	Albinyana, Arbos, Banyeres del Penedés, Bellvei, La Bisbal del Penedés, Bonastre, Sant Jaume dels Domenys, Santa Oliva y El Vendrell.
Teruel	Bajo Aragón	Cretas.
Toledo	La Mancha	Dosbarrios.
Valencia	Campos de Liria	Gestalgar, Liria y Villamar-chante.
	Requena-Utiel	Requena y Utiel.
	Hoya de Buñol	Todos.
	Huerta de Valencia	Todos.
	Riberas del Júcar	Todos.
	Enguera y la Canal	Todos.
	La Costera de Játiva	Todos.
	Valles de Albalá	Todos.
Zaragoza	La Almunia de Doña Godi-na	Almonacid de la Sierra y Calatorao.
	Egea de los Caballeros	Puente de Luna.

B) Planta-injerto: Todas las comarcas indicadas para las cepas madres de patrones.

C) Cepas madres de injertos: Todas las comarcas y términos municipales indicadas para las cepas madres de patrones.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etcétera) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid vigente.

Las correspondientes a las distintas variedades de patrones e injertos de vid en campos de cepas madres destinados a la producción de material vegetativo.

Las correspondientes a viveros dedicados a la obtención de planta-injerto

No son asegurables:

Las plantaciones que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento indicado anteriormente.

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Estas producciones mencionadas quedan excluidas, en todo caso, de la cobertura de este Seguro aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas o enfermedades, sequía, heladas, vientos de poniente o «escaldado», o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de lluvia persistente e inundación-lluvia torrencial, en la condición primera de estas especiales. Igualmente estarán excluidos aquellos daños originados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de este Seguro, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos o las fechas que, para cada modalidad, se indican a continuación:

Modalidad «A»: Producción de campos de cepas madre de patrones y
Modalidad «C»: Producción de campos de cepas madre de injertos.

Inicio de garantías: Desde la aparición de las yemas de algodón (estado fenológico «B») en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

En ningún caso quedarán por tanto garantizados, los daños que puedan producirse por la ocurrencia de un siniestro con anterioridad al estado de la planta indicado.

Modalidad «B»: Producción de planta-injerto:

Inicio de garantías: Desde la plantación o colocación de las plantas-injerto en el terreno del vivero.

En todo caso, si ocurrieran siniestros por riesgos cubiertos desde la plantación hasta el estado fenológico «D», el porcentaje máximo de arraigue, a efectos de determinar los daños en cantidad en las plantas-injerto, será del 50 por 100 del total de las plantas-injerto existentes en la parcela asegurada.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, si ocurrieran siniestros por riesgos cubiertos una vez alcanzado el estado fenológico «D», se considerarán el número de unidades de plantas injerto por parcela, una vez arraigadas y con el injerto prendido, respecto al total de plantas existentes en la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán para todas las modalidades, en función del riesgo cubierto, en el momento de la recolección, o en su caso, en las siguientes fechas:

Riesgo de pedrisco: 31 de octubre.

Riesgo de lluvia persistente, inundación-lluvia torrencial y viento huracanado: 15 de diciembre.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante M.A.P.A.).

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de la prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del Tomador del Seguro y Asegurado.*—Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción para cada modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación,

salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del catastro de rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el catastro de rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

c) Especificar en la declaración de seguro, el número de cepas que existen en cada parcela en el caso de campos de cepas madres de patrones y de cepas madres de injertos, así como de estacas injertadas en el caso de viveros de planta-injerto.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de Agroseguro.

e) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas, como pueden ser declaraciones al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, albaranes de compra-venta, etc.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados d) y e), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el asegurado no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A. a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la declaración de seguro. No obstante tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

El rendimiento unitario, para el caso de campos de cepas madres de patrones, se determinará por el número de estacas y estaquillas mayores de 65 cm. de longitud y un grosor mínimo de 3,5 mm. de diámetro en el extremo más delgado, que se obtenga en la parcela.

Para el caso de campos de cepas madres de injertos, el rendimiento unitario vendrá determinado por el n1 de fracciones de sarmientos con una yema utilizable, de longitud mínima 6,5 cm. dejando 1,5 cm. por arriba y 5 cm. por debajo, con diámetro en el extremo más delgado de 6 a 12 mm. , y en el extremo más grueso un diámetro máximo de 14 mm.

Para el caso de campos de planta-injertada, el rendimiento unitario vendrá determinado por el n1 de unidades de estacas-injertadas por parcela una vez arraigadas y con el injerto prendido. En este sentido será necesario tener en cuenta a la hora de formalizar la declaración de seguro, si se realiza antes del arraigue, el porcentaje de arraigue normalmente obtenido.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El Capital Asegurado se fija para todos los riesgos cubiertos en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

Reducción del capital asegurado:

I. Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada tanto por riesgos cubiertos como por riesgos no cubiertos en la póliza y acaecidos durante el período de carencia se podrá reducir el capital asegurado con extorno de la prima de inventario.

II. Para los campos de cepas madres de patrones y de injertos, si la producción declarada por el agricultor se ve mermada tanto por riesgos cubiertos como por riesgos no cubiertos en la póliza y acaecidos una vez

transcurrido el período de carencia y antes del inicio de garantías, se podrá reducir el capital asegurado con extorno de la prima de inventario, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

III. Para todas las modalidades, si la producción declarada se viera mermada por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza, una vez finalizado el período de carencia e iniciadas las garantías de la póliza, y antes del 15 de junio, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario de los riesgos de pedrisco, lluvia persistente, inundación-lluvia torrencial y viento huracanado, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud se hubiera declarado siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante AGRO-SEGURO) en su domicilio social, calle Gobel, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que solicita de las establecidas en estas Condiciones.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación colectiva, número de orden), cultivo, modalidad de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s), (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas antes de la siguiente fecha, según el tipo de reducción solicitada:

Para el apartado I, en los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Para el apartado II, antes de la finalización del período de suscripción establecido por el M.A.P.A. para las modalidades «A» y «C».

Para el apartado III, dentro de la fecha límite establecida en el citado apartado.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, esta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro colectivo, si se tratara de una aplicación, o del seguro individual en caso contrario.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o beneficiario a «AGROSEGURO, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Gobel, 23, 28023 Madrid, o en las oficinas de peritación de las correspondientes zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

N.I.F. o C.I.F. (número o código de identificación fiscal).

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir, en el plazo establecido, la correspondiente Declaración de Siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro, totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo

establecido en la condición especial decimoctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En caso de siniestros tempranos sobre campos de cepas madres de patrones, que destruyan los brotes jóvenes y el viverista desee proceder a la poda para forzar una segunda brotación, deberá solicitarlo a «AGROSEGURO, Sociedad Anónima» a su domicilio social, en la forma y plazos indicados en la condición especial vigesimosegunda.

No serán admitidas declaraciones de siniestro recibidas en Agroseguro, transcurridos quince días desde la finalización del período de garantías para cada riesgo, aunque los mismos se hayan producido dentro de las garantías del seguro.

Decimocuarta. *Características de las muestras testigo.*—Como ampliación a la condición decimosegunda, párrafo tercero de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Campos de cepas madres de patrones y de injertos:

Cepas completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro. El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de las cepas de la parcela siniestrada.

La distribución de las cepas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando una fila completa de cada 20 en aquellos casos que por la extensión de la parcela esto sea posible, o formando una disposición regular (cruz, aspa) si no lo fuera.

Viveros de enraizamiento de planta injerto:

Individuos completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de la superficie de la parcela siniestrada.

La distribución de la muestra elegida para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando de 3 a 5 surcos contiguos, de longitudes mínimas por surco de 1/3 a 1/5 de su longitud total, por cada 20 surcos, en aquellos casos que por la extensión de la parcela esto sea posible, o formando una disposición proporcional de las mismas características anteriores si no lo fuera.

En ambos casos, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en las parcelas siniestradas llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

I. Para que un siniestro de pedrisco sea considerado como indemnizable, los daños causados por dicho riesgo deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela asegurada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

II. Riesgos de daños excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado).

Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la P.R.E. de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de inundación-lluvia torrencial y/o lluvia persistente es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de pedrisco, sean superiores al 20 por 100 de la P.R.E. de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de viento huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de pedrisco y el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de inundación-lluvia torrencial y/o lluvia persistente, sea superior al 30 por 100 de la P.R.E. de la parcela afectada.

Decimosexta. *Límite máximo de daños a efectos de indemnización en podas tempranas en campos de pies madres.*—Cuando por siniestros ocurridos antes del 10 de junio y según se especifica en la condición vige-

simosegunda, se proceda a la poda de la planta, la merma de producción debida a un insuficiente desarrollo posterior de los sarmientos será garantizada con los límites máximos siguientes:

Siniestros	Límite máximo % (*)
Hasta 15 de mayo	0
Desde 16 de mayo hasta 31 de mayo	15
Desde 1 de junio hasta 10 de junio	25

(*) Estos límites máximos se entenderán sobre la producción real esperada, y serán de aplicación una vez se compruebe al final del período de garantías, la recuperación posterior de la cepa madre en condiciones de humedad adecuadas para su perfecto desarrollo.

Decimoséptima. *Franquicia.*

I. Riesgo de pedrisco: En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Riesgos excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado): En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimoctava. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como referencia el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.
2. Se calculará la producción real esperada de la misma.
3. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

En siniestros garantizados producidos desde la plantación hasta el estado fenológico «D», se determinará:

- a) Estableciendo el n1 de plantas arraigadas en la parcela asegurada.
- b) Calculando el n1 de plantas perdidas por el siniestro, como diferencia entre el número de plantas correspondientes al 50 por 100 de arraigue, referido al número total de plantas de la parcela y el número de plantas arraigadas, determinadas en el apartado a).

Si el número de plantas arraigadas es igual o superior al que corresponda sobre el 50 por 100 de arraigue en la parcela asegurada, se considerará que el siniestro no ha producido pérdida de plantas.

c) Obteniendo la producción real esperada, acumulando a las plantas arraigadas el n1 de plantas perdidas calcularlas en el apartado b).

d) Refiriendo el n1 de plantas calculadas en el apartado b) sobre la producción real esperada de la parcela asegurada, calculada en el apartado c).

4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no, de los siniestros cubiertos en la parcela asegurada, según lo establecido en la condición decimoquinta.

5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado según lo establecido en la condición decimoséptima.

6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

A estos efectos, se considerarán los gastos de salvamento en que se haya incurrido según la Condición Vigésimosegunda.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica, cuando sea dictada.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar:

Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

8. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia de daños para el riesgo de Pedrisco, la regla proporcional cuando proceda y el porcentaje de cobertura establecido, en su caso, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o representante de copia del Acta de Tasación, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimonovena. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en el caso de lluvia persistente, inundación-lluvia torrencial y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación de siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de «ENESA» y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determinen en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o la persona designada al efecto en la Declaración de Siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso de que el siniestro ocurra durante los 30 días anteriores al final del período de garantías.

Vigésima. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas: Las producciones de material vegetativo en campos de cepas madres de patrones, las de material enraizado o planta-injerto producidas en vivero y las producciones de material vegetativo en campos de cepas madres de injertos.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las parcelas para una misma modalidad, que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigesimoprimera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Cumplir las condiciones que sobre requisitos generales de los procesos de producción de los distintos materiales vegetativos, establece el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid.

2. Deberán realizarse tratamientos fitosanitarios periódicos, principalmente para el control de nematodos, ácaros, insectos, hongos y bacterias.

3. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

4. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de campos de pies madres de regadío y en la totalidad de las parcelas de planta-injerto, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésimosegunda. *Gastos de salvamento.*—En el caso de siniestros de cierta intensidad acaecidos antes del 10 de junio en los campos de cepas madres de patrones, siempre y bajo la previa aceptación del perito designado por Agroseguro, se podrá proceder a la poda de la planta y arado del terreno, si es aconsejable para un mejor desarrollo de la plantación.

Para ello el Asegurado deberá hacer la pertinente comunicación urgente a «AGROSEGURO, Sociedad Anónima» en su domicilio social, calle Gobelas, 23, 28023 Madrid, mediante telegrama, telex o telefax, con al menos los siguientes datos:

N.I.F. o C.I.F. (número o código de identificación fiscal).

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas. Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Estos gastos serán considerados de salvamento, y el montante de los mismos no podrá superar el 25 por 100 del valor de la producción. El importe de estos gastos más la posible merma de producción consiguiente añadido a futuros daños en los sarmientos debidos a otros siniestros cubiertos posteriores, no podrá superar el límite del capital asegurado.

Vigesimotercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la correspondiente norma específica que se dicte a estos efectos.

ANEXO II

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
02 ALBACETE			
2 MARCHUELA			
1 ARENASIBRE		3,55	
2 ALATOR		3,55	
5 ALBORCHA		3,55	
7 ALCALA DEL JUCAR		3,55	
13 BALBA DE VES		3,55	
20 CARCELEN		3,55	
23 CASAS DE VES		3,55	
24 CASAS-IRANÉZ		3,55	
26 CEHIZATE		3,55	
34 FUENTEALBILLA		3,55	
36 GOLOSALVO		3,55	
41 JORQUERA		3,55	
45 MADRIGUERAS		3,55	
46 MAHORA	9,09	3,55	12,61
52 MOTILLEJA		3,55	
54 NAVAS DE JORQUERA		3,55	
64 POZO LORENTE		3,55	
66 RECUGJA (LA)		3,55	
75 VALDEGANGA		3,55	
77 VILLA DE VES		3,55	
79 VILLAHALEA		3,55	
82 VILLATOYA		3,55	
83 VILLAVALIENTE		3,55	
5 ALMANSÁ			
9 ALMANSÁ		5,39	
10 ALPERRA		5,39	
18 BONETE		5,39	
25 CAUDETE	15,95	5,39	20,51
33 FUENTE-ALAMO		5,39	
51 MONTEALEGRE DEL CASTILLO		5,39	
03 ALICANTE			
1 VINALOPO			
2 AGOST		3,49	
13 ALGUERÍA		3,49	
19 ASPE		3,49	
21 BAÑERES		3,49	
23 BENEJAMA		3,49	
43 BIAR		3,49	
51 CAMPO DE MIRRA		3,49	
52 CAÑADA		3,49	
53 CASTALLA		3,49	
66 ELDA		3,49	
77 HONDON DE LAS NIEVES		3,49	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
03 ALICANTE			
(CONTINUACION)			
1 VINALOPO			
(CONTINUACION)			
78 HONDON DE LOS FRAILES		3,49	
79 IBI		3,49	
88 MONFORTE DEL CID		3,49	
89 MONOVAR		3,49	
93 NOVELDA		3,49	
96 ONIL		3,49	
104 PETREL		3,49	
105 PINOSO		3,49	
114 ROMANA (LA)		3,49	
116 SALINAS		3,49	
123 SAX		3,49	
129 TIBI		3,49	
140 VILLENA	9,32	3,49	11,82
2 MONTAÑA			
3 AGRES	3,05	1,84	3,64
7 ALCOCER DE PLANES		1,84	
8 ALCOLECHA		1,84	
9 ALCOY		1,84	
10 ALFAFARA	3,05	1,84	3,64
16 ALMUDAINA		1,84	
17 ALQUERIA DE AZNAR		1,84	
20 BALONES		1,84	
22 BENASAU		1,84	
27 BENIARDA		1,84	
28 BENIARRES	3,05	1,84	3,64
32 BENIFALLIM		1,84	
33 BENIFATO		1,84	
35 BENILLOBA		1,84	
36 BENILLUP		1,84	
37 BENIMANTELL		1,84	
38 BENIMARFULL		1,84	
39 BENIMASUT		1,84	
54 CASTELL DE CASTELLS		1,84	
56 COCENTAINA		1,84	
57 CONFRIDES		1,84	
60 CUATRETONDETA		1,84	
67 FACHECA		1,84	
68 FAMORCA		1,84	
72 GAYANES		1,84	
73 GORGA		1,84	
75 GUADALEST		1,84	
84 LORCHA		1,84	
86 MILLENA		1,84	
92 MURO DEL ALCOY		1,84	
103 PENAGUILA		1,84	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
(CONTINUACION)				
03	ALICANTE			
2	MONTAÑA			
106	PLANES		1,84	
130	TOLLOS		1,84	
132	TORREMANZANAS		1,84	
134	VALL DE ALCALA		1,84	
04	ALMERIA			
3	BAJO ALMAZORA			
	TODOS LOS TERMINOS	4,92	2,23	6,02
7	CAMPO DALIAS			
	TODOS LOS TERMINOS	4,92	2,23	6,02
05	AVILA			
6	VALLE DEL TIETAR			
2	ADRADA (LA)		3,21	
13	ARENAL (EL)		3,21	
14	ARENAS DE SAN PEDRO		3,21	
47	CANDELEDA	7,16	3,21	8,79
54	CASAVIEJA		3,21	
55	CASILLAS		3,21	
66	CUEVAS DEL VALLE		3,21	
75	FRESNEDILLA		3,21	
82	GAVILANES		3,21	
89	GUISANDO		3,21	
95	HIGUERA DE LAS DUEÑAS		3,21	
100	HORNILLO (EL)		3,21	
110	LANZAHITA		3,21	
127	MIJARES		3,21	
132	MOMBELTRAN		3,21	
156	NAVAHONDILLA		3,21	
182	PEDRO BERNARDO		3,21	
187	PIEDRALAVES		3,21	
189	POYALES DEL HOYO		3,21	
207	SAN ESTEBAN DEL VALLE		3,21	
221	SANTA CRUZ DEL VALLE		3,21	
227	SANTA MARIA DEL TIETAR		3,21	
240	SOTILLO DE LA ADRADA		3,21	
262	VILLARAJÓ DEL VALLE		3,21	
06	BADAJOS			
2	MERIDA			
	TODOS LOS TERMINOS	1,87	1,06	2,23
3	DON BENITO			
1	ACEDERA		1,06	
28	CAMPANARIO		1,06	
39	CORONADA (LA)		1,06	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
(CONTINUACION)				
06	BADAJOS			
3	DON BENITO			
41	CRISTINA		1,06	
44	DON BENITO	1,87	1,06	2,23
60	GUAREÑA		1,06	
61	HABA (LA)		1,06	
75	MAGACELA		1,06	
79	MANCHITA		1,06	
80	MEDELLIN		1,06	
82	MENGABRIL		1,06	
96	ORELLANA DE LA SIERRA		1,06	
97	ORELLANA LA VIEJA		1,06	
111	RENA		1,06	
120	SANTA AMALIA		1,06	
138	VALDETORRES	1,87	1,06	2,23
153	VILLANUEVA DE LA SERENA		1,06	
156	VILLAR DE RENA		1,06	
6	BADAJOS			
	TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,18	2,35
08	BARCELONA			
5	PENEDES			
13	AVINYONET DEL PENEDES		2,56	
27	CABANYES LES		2,94	
43	CANYELLES		2,56	
58	CASTELLET I LA GORNAL	6,05	2,56	7,55
65	CASTELVI DE LA MARCA	7,32	2,94	9,21
74	CUBELLES		2,56	
85	FONT-RUBI		2,94	
91	GELIDA		2,56	
94	GRANADA (LA)		2,94	
122	MEDIONA	6,68	2,78	8,38
145	OLERDOLA	6,68	2,78	8,38
146	OLESA DE BONESVALLS		2,56	
148	OLIVELLA		2,56	
154	PACS DEL PENEDES		2,94	
164	PLA DEL PENEDES EL		2,94	
168	PONTONS		2,78	
174	PUIGALTER		2,94	
206	SANT CUGAT SESGARRIGUES	6,05	2,56	7,55
208	SANT ESTEVE SESROVIRE	7,32	2,94	9,21
222	SANT LORENZO D'HORTONS		2,56	
227	SANT MARTI SARROCA	7,32	2,94	9,21
231	SANT PERE DE RIBES		2,56	
232	SANT PERE DE RIUDEBITLLES	7,32	2,94	9,21
236	SANT QUINTI DE MEDIONA		2,78	
240	SANT SADURNI D'ANOIA	6,68	2,78	8,38

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
08 BARCELONA	(CONTINUACION)			
5 PENEDES	(CONTINUACION)			
249	SANTA FE DEL PENEDES		2,94	
251	SANTA MARGARIDA I ELS MONJOS	6,68	2,78	8,38
270	SITGES		2,56	
273	SUBIRATS		2,56	
287	TORRELAVIT	7,32	2,94	9,21
288	TORRELES DE FOIX	7,32	2,94	9,21
304	VILLOBI DEL PENEDES		2,94	
305	VILAFRANCA DEL PENEDES	6,68	2,78	8,38
307	VILANOVA I LA GELTRU		2,56	
6 ANOIA				
2	AGUILAR DE SEGARRA		2,45	
8	ARGENSOLA		2,45	
21	BELLPRAT		2,45	
28	CABRERA D'IGUALADA		2,45	
31	CALAF		2,45	
36	CALONGE DE SEGARRA		2,45	
44	CAPELLADES		2,45	
48	CARME	6,00	2,45	7,53
60	CASTELLFOLLIT DE RIUBREGOS		2,45	
63	CASTELLOLI		2,45	
69	COLLBATO		2,45	
71	COPONS		2,45	
102	IGUALADA		2,45	
103	JORBA		2,45	
104	LLACUNA (LA)		2,45	
119	MASQUEFA		2,45	
133	MONTMANEU		2,45	
143	ODENA		2,45	
152	ORPI		2,45	
161	PIERA		2,45	
162	HOSTALETS DE PIEROLA ELS		2,45	
165	POBLA DE CLARAMUNT (LA)		2,45	
170	PRATS DE REI ELS		2,45	
176	PUJALT		2,45	
185	RUBIO		2,45	
189	SANT PERE SALLAVINERA		2,45	
226	SANT MARTI DE TOUS		2,45	
228	SANT MARTI SESGUIOLES		2,45	
250	SANTA MARGARIDA DE MONTBUI		2,45	
257	SANTA MARIA DE MIRALLES		2,45	
286	TORRE DE CLARAMUNT LA	6,00	2,45	7,53
292	VALLBOVA D'ANOIA		2,45	
297	VECIANA		2,45	
302	VILANOVA DEL CAMI		2,45	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
08 BARCELONA	(CONTINUACION)			
7 MARESME				
3	ALELLA	5,29	2,31	6,57
6	ARENYS DE MAR		2,31	
7	ARENYS DE MUNT		2,31	
9	ARGENTONA		2,31	
15	BADALONA		2,31	
29	CABRERA DE MAR		2,31	
30	CABRILS		2,31	
32	CALDES D'ESTRAC		2,31	
35	CALELLA		2,31	
40	CANET DE MAR		2,31	
75	DOSRIUS		2,31	
110	MALGRAT DE MAR		2,31	
118	MASNOU EL		2,31	
121	MATARO		2,31	
126	MONTGAT		2,31	
153	ORRIUS		2,31	
155	PALAFOLLS		2,31	
163	PINEDA DE MAR		2,31	
172	PREMIA DE MAR		2,31	
193	SANT ISCLE DE VALLALTA		2,31	
194	SANT ADRIA DE BESOS		2,31	
197	SANT ANDREU DE LLAVANERES		2,31	
203	SANT CEBRIA DE VALLALTA		2,31	
214	VILASSAR DE DALT		2,31	
219	VILASSAR DE MAR		2,31	
230	PREMIA DE DALT		2,31	
235	SANT POL DE MAR		2,31	
245	SANTA COLOMA DE GRAMANET		2,31	
261	SANTA SUSANNA		2,31	
264	SAN VICENTE DE MONT-ALT		2,31	
281	TEIA		2,31	
282	TIANA		2,31	
284	TORDERA		2,31	
11 CADIZ				
1 CAMPIÑA DE CADIZ				
3	ALGAR		1,78	
6	ARCOS DE LA FRONTERA	2,72	1,78	3,13
10	BORNOS		1,78	
17	ESPERA		1,78	
20	JEREZ DE LA FRONTERA	2,72	1,78	3,13
27	PUERTO DE STA MARIA (EL)		1,78	
37	TREBUJENA		1,78	
41	VILLAMARTIN		1,78	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.

11 CADIZ	(CONTINUACION)			
1 CAMPIÑA DE CADIZ	(CONTINUACION)			
902 SAN JOSE DEL VALLE		2,72	1,78	3,13
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ				
12 CADIZ			1,46	
14 CONIL			1,46	
15 CHICLANA DE LA FRONTERA			1,46	
16 CHIPIONA			1,46	
30 ROTA			1,46	
31 SAN FERNANDO			1,46	
32 SANLUCAR DE BARRAMEDA		2,40	1,46	2,81
5 CAMPO DE GIBRALTAR				
4 ALGECIRAS			1,62	
8 BARRIOS (LOS)			1,62	
13 CASTELLAR DE LA FRONTERA		2,67	1,62	3,11
21 JIMENA DE LA FRONTERA			1,62	
22 LINEA (LA)			1,62	
33 SAN ROQUE			1,62	
35 TARIFA			1,62	
14 CORDOBA				
3 CAMPIÑA BAJA				
5 ALMODOVAR DEL RIO			1,60	
12 BUJALANCE			1,60	
14 CAÑETE DE LAS TORRES			1,60	
18 CARPIO (EL)			1,60	
19 CASTRO DEL RIO			1,60	
21 CORDOBA			1,60	
25 ESPEJO			1,60	
27 FERNAN-NUÑEZ			1,60	
40 MONTALBAN DE CORDOBA			1,60	
49 PALMA DEL RIO		2,74	1,60	3,23
50 PEDRO ABAD			1,60	
53 POSADAS			1,60	
57 RAMBLA (LA)			1,60	
60 SANTABELLA			1,60	
66 VILLA DEL RIO			1,60	
67 VILLAFRANCA DE CORDOBA			1,60	
17 GIRONA				
4 ALT EMPORDA				
1 AGULLANA			2,31	
3 ALBANYA			2,31	
5 FAR D'EMPORDA EL			2,31	
11 L'ARMENTERA			2,31	
12 AVINYONET DE PUIGVENTOS			2,31	
14 VAJOL LA			2,31	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.

17 GIRONA	(CONTINUACION)			
4 ALT EMPORDA	(CONTINUACION)			
16 BASCARA			2,31	
26 BORRASSA			2,31	
29 BOADELLA D'EMPORDA		5,27	2,31	6,54
30 CABANES			2,31	
31 CABANELLES			2,31	
32 CADAQUES			2,31	
41 CANTALLOPS			2,31	
42 CAPMANY			2,31	
47 CASTELLO D'EMPURIES			2,31	
51 CISTELLA			2,31	
52 SIURANA			2,31	
54 COLERA			2,31	
60 DARNIUS			2,31	
64 ESPOLLA		5,27	2,31	6,54
66 FIGUERES			2,31	
74 FORTIA			2,31	
75 GARRIGAS			2,31	
77 GARRIGUELLA			2,31	
86 JONQUERA LA			2,31	
88 LLADO			2,31	
92 LLANSA			2,31	
93 LERS			2,31	
100 MASARAC			2,31	
102 MASSANET DE CABRENYS			2,31	
106 MOLLET DE PERELADA			2,31	
111 NAVATA			2,31	
115 ORDES			2,31	
119 PALAU DE SANTA EULALIA			2,31	
120 PALAU-SAVERDERA			2,31	
128 PAU		5,27	2,31	6,54
129 PEDRET I MARZA			2,31	
132 PERELADA			2,31	
135 PONT DE MOLINS			2,31	
136 PONTOS			2,31	
138 PORTHOU			2,31	
140 PORT DE LA SELVA EL			2,31	
143 RABOS			2,31	
151 RIUMORS			2,31	
152 ROSES			2,31	
158 SANT CLIMENT SESCEBES			2,31	
171 SAN LORENZO DE LA MUGA			2,31	
175 SANT MIQUEL DE FLUVIA			2,31	
176 SANT MORI			2,31	
178 SANT PERE PESCADOR			2,31	
182 SANTA LLOGAIA D'ALGAMA		5,27	2,31	6,54

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
17	GIRONA (CONTINUACION)			
4	ALT EMPORDA (CONTINUACION)			
187	SAUS		2,31	
188	LA SELVA DE MAR		2,31	
196	TERRADES		2,31	
198	TORROELLA DE FLUVIA		2,31	
210	VENTFALLO		2,31	
214	VILABERTRAN		2,31	
217	VILADAMAT		2,31	
221	VILAFANT		2,31	
222	VILAU		2,31	
223	VILAJUIGA	5,27	2,31	6,54
225	VILAMACOLUM		2,31	
226	VILAMALLA		2,31	
227	VILAMANISCLE		2,31	
228	VILANANT		2,31	
230	VILA-SACRA		2,31	
234	BIURE		2,31	
5	BAIX EMPORDA			
4	ALBONS		3,25	
13	BEGUR		3,25	
18	BELLCAIRE D'EMPORDA		3,25	
22	BISBAL D'EMPORDA LA		3,25	
34	CALONGE		3,25	
48	CASTELL - PLATJA D'ARO		3,25	
55	COLOMERS		3,25	
57	CORSA		3,25	
59	CRUILLES, MONELLS I S.S.L'HEUR		3,25	
62	L'ESCALA		3,25	
68	FOIXA		3,25	
70	FONTANILLES		3,25	
72	FORALLAC		3,25	
76	GARRIGOLES		3,25	
81	GUALTA		3,25	
85	JAFRE		3,25	
110	MONT-RAS		3,25	
117	PALAFRUGELL		3,25	
118	PALAMOS		3,25	
121	PALAU-SATOR		3,25	
124	PALS	7,93	3,25	9,93
126	PARLAVA		3,25	
130	PERA (LA)		3,25	
131	FORALLAC		3,25	
144	REGENCOS		3,25	
153	RUPIA		3,25	
160	SANT FELIU DE GUIXOLS		3,25	
181	SANTA CRISTINA D'ARO		3,25	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
17	GIRONA (CONTINUACION)			
5	BAIX EMPORDA (CONTINUACION)			
191	SERRA DE DARO		3,25	
195	TALLADA D'EMPORDA LA		3,25	
197	TORRENT		3,25	
199	TORROELLA DE MONTGRI		3,25	
203	ULTRAMORT		3,25	
204	ULLA		3,25	
205	ULLASTRET		3,25	
209	VALL-LLOBREGA		3,25	
211	VERGES		3,25	
232	VILOPRIU		3,25	
235	FORALLAC		3,25	
22	HUESCA			
4	HOYA DE HUESCA			
4	AGUERO		2,50	
11	ALBERO ALTO		2,50	
12	ALBERO BAJO		2,50	
14	ALCALA DE GURREA		2,50	
15	ALCALA DEL OBISPO		2,50	
19	ALERRE		2,50	
21	ALMUDEVAR		2,50	
23	ALMUNIENTE		2,50	
27	ANGUES		2,50	
29	ANTILLON		2,50	
36	ARGAVIESO		2,50	
37	ARGUIS		2,50	
39	AYERBE		2,50	
47	BANASTAS		2,50	
49	BARBUES		2,50	
63	BISCARRUES	6,59	2,50	8,26
64	BLECUA-TORRES		2,50	
65	(BOLEA) SOTONERA (LA)		2,50	
81	CASBAS DE HUESCA		2,50	
96	CHIMILLAS		2,50	
116	GRAÑEN		2,50	
119	GURREA DE GALLEGO		2,50	
124	HUERTO		2,50	
125	HUESCA		2,50	
126	IBIECA		2,50	
127	IGRIES		2,50	
149	LOARRE		2,50	
150	LOPORZANO		2,50	
151	LOSCORRALES		2,50	
152	LUPIÑEN		2,50	
156	MONFLORITE-LASCASAS		2,50	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
22 HUESCA (CONTINUACION)			
4 HOYA DE HUESCA (CONTINUACION)			
162 NOVALES		2,50	
163 NUENO		2,50	
173 PEÑAS DE RIGLOS (LAS)		2,50	
178 PERTUSA		2,50	
181 PIRACES		2,50	
195 QUICENA		2,50	
197 ROBRES		2,50	
203 SALILLAS		2,50	
206 SANGARREN		2,50	
218 SENES DE ALCUBIERRE		2,50	
220 SESA		2,50	
222 SIETAMO		2,50	
226 TARDIENTA		2,50	
228 TIERZ		2,50	
232 TORRALBA DE ARAGON		2,50	
235 TORRES DE ALCANADRE		2,50	
236 TORRES DE BARBUÉS		2,50	
239 TRAMACED		2,50	
248 VICIEN		2,50	
24 LEON			
9 ESLA-CAMPOS			
2 ALGADEFE		1,54	
28 CABREROS DEL RIO		1,54	
32 CAMPAZAS		1,54	
33 CAMPO DE VILLAVIDEL		1,54	
42 CASTILFALE		1,54	
54 CIMANES DE LA VEGA		1,54	
58 CORBILLOS DE LOS OTEROS		1,54	
62 CUBILLAS DE LOS OTEROS		1,54	
73 FRESNO DE LA VEGA		1,54	
74 FUENTES DE CARGAJAL		1,54	
78 GORDONCILLO	3,68	1,54	4,61
81 GUSENDOS DE LOS OTEROS		1,54	
84 IZAGRE		1,54	
94 MANSILLA DE LAS MULAS		1,54	
95 MANSILLA MAYOR		1,54	
97 MATADEON DE LOS OTEROS		1,54	
99 MATANZA		1,54	
105 ONZONILLA		1,54	
107 PAJARES DE LOS OTEROS		1,54	
149 SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS		1,54	
153 SANTA CRISTINA DE VALMADRIGA		1,54	
160 SANTAS MARTAS		1,54	
168 TORAL DE LOS GUZMANES		1,54	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
24 LEON (CONTINUACION)			
9 ESLA-CAMPOS (CONTINUACION)			
178 VALDEMORA		1,54	
181 VALDERAS		1,54	
188 VALENCIA DE DON JUAN		1,54	
190 VALVERDE ENRIQUE		1,54	
197 VEGA DE INFANZONES		1,54	
203 VILLABRAZ		1,54	
207 VILLADEMOR DE LA VEGA		1,54	
211 VILLAMANDOS		1,54	
212 VILLAMAÑAN		1,54	
217 VILLAMORATIEL DE LAS MATAS		1,54	
218 VILLANUEVA DE LAS MANZANAS		1,54	
220 VILLAORNATE Y CASTRO		1,54	
221 VILLAQUEJIDA		1,54	
225 VILLASABARIEGO		1,54	
227 VILLATURIEL		1,54	
26 LA RIOJA			
1 RIOJA ALTA			
1 ABALOS		2,06	
9 ALESANCO		2,06	
10 ALESON		2,06	
13 ANGUICIANA		2,06	
15 ARENZANA DE ABAJO		2,06	
16 ARENZANA DE ARRIBA		2,06	
22 AZOFRA		2,06	
23 BADARAN		2,06	
24 BAÑARES		2,06	
25 BAÑOS DE RIOJA		2,06	
26 BAÑOS DE RIO TOBIA		2,06	
27 BERCEO		2,06	
30 BEZARES		2,06	
31 BOBADILLA		2,06	
33 BRIÑAS		2,06	
34 BRIONES	5,17	2,06	6,52
37 CAMPROVIN		2,06	
39 CANILLAS DE RIO TUERTO		2,06	
40 CAÑAS		2,06	
41 CARDENAS		2,06	
42 CASALARREINA		2,06	
43 CASTAÑARES DE RIOJA		2,06	
45 CELLORIGO		2,06	
46 CENICERO	5,17	2,06	6,52
48 CIDAMON		2,06	
49 CIHURI		2,06	
50 CIRUEÑA		2,06	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.

26 LA RIOJA	(CONTINUACION)			
1 RIOJA ALTA	(CONTINUACION)			
52	CORDOVIN		2,06	
55	CORPORALES		2,06	
56	CUZCURRITA-RIO TIRON		2,06	
60	ESTOLLO		2,06	
62	FONCEA		2,06	
63	FONZALECHE		2,06	
65	GALBARRULI		2,06	
68	GIMILEO		2,06	
69	GRAÑON		2,06	
71	HARO		2,06	
73	HERRAMELLURI		2,06	
74	HERVIAS		2,06	
75	HORMILLA		2,06	
76	HORMILLEJA		2,06	
79	HUERCANOS		2,06	
86	LEDESMA DE LA COGOLLA		2,06	
87	LEIVA		2,06	
92	MANJARRES		2,06	
94	MANZANARES DE RIOJA		2,06	
102	NAJERA	5,17	2,06	6,52
109	OCHANDURI		2,06	
111	OLLAURI		2,06	
127	RODEZNO		2,06	
128	SAJAZARRA		2,06	
129	SAN ASENSIO		2,06	
130	SAN MILLAN DE LA COGOLLA		2,06	
131	SAN MILLAN DE YECORA		2,06	
134	SANTA COLOMA		2,06	
138	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA		2,06	
139	SAN TORCUATO		2,06	
140	SANTURDE		2,06	
141	SANTURDEJO		2,06	
142	SAN VICENTE DE LA SONSIERRA		2,06	
148	TIRGO		2,06	
150	TORMANTOS		2,06	
152	TORRECILLA SOBRE ALESANCO		2,06	
154	TORRENTALBO		2,06	
155	TREVIANA		2,06	
157	TRICIO	5,17	2,06	6,52
160	URUÑUELA		2,06	
163	VENTOSA		2,06	
166	VILLALBA DE RIOJA		2,06	
167	VILLALOBAR DE RIOJA		2,06	
171	VILLAR DE TORRE		2,06	
172	VILLAREJO		2,06	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.

26 LA RIOJA	(CONTINUACION)			
1 RIOJA ALTA	(CONTINUACION)			
174	VILLARTA-QUINTANA		2,06	
176	VILLVERDE DE RIOJA		2,06	
180	ZARRATON		2,06	
3 RIOJA MEDIA				
2	AGONCILLO	4,79	2,15	6,00
5	ALBELDA DE IREGUA		2,15	
6	ALBERITE		2,15	
7	ALCANADRE		2,15	
19	ARRUBAL	4,79	2,15	6,00
20	AUSEJO		2,15	
51	CLAVIJO		2,15	
53	CORERA		2,15	
57	DAROCA DE RIOJA		2,15	
59	ENTRENA		2,15	
64	FUENMAYOR		2,15	
66	GALILEA		2,15	
78	HORNOS DE MONCALVILLO		2,15	
83	LAGUNILLA DEL JUBERA		2,15	
84	LARDERO		2,15	
88	LEZA DE RIO LEZA		2,15	
89	LOGROÑO	4,79	2,15	6,00
96	MEDRANO		2,15	
99	MURILLO DE RIO LEZA		2,15	
103	NALDA		2,15	
105	NAVARRETE	4,79	2,15	6,00
108	OCON	4,79	2,15	6,00
123	REDAL (EL)		2,15	
124	RIBAFRECHA		2,15	
135	SANTA ENGRACIA DEL JUBERA		2,15	
143	SOJUELA		2,15	
144	SORZANO		2,15	
145	SOTES		2,15	
168	VILLAMEDIANA DE IREGUA		2,15	
5 RIOJA BAJA				
3	AGUILAR DEL RIO ALHAMA		3,03	
8	ALDEANUEVA DE EBRO		3,03	
11	ALFARO	8,31	3,03	10,57
18	ARNEDO		3,03	
21	AUTOL		3,03	
28	BERGASA		3,03	
29	BERGASILLAS BAJERA		3,03	
36	CALAHORRA		3,03	
47	CERVERA DEL RIO ALHAMA		3,03	
70	GRAVALOS		3,03	
72	HERCE		3,03	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
26	LA RIOJA (CONTINUACION)			
5	LA RIOJA BAJA (CONTINUACION)			
80	IGEA		3,03	
117	PRADEJON		3,03	
120	QUEL		3,03	
125	RINCON DE SOTO		3,03	
136	SANTA EULALIA BAJERA		3,03	
158	TUDELILLA		3,03	
170	VILLAR DE ARNEDO (EL)		3,03	
173	VILLARROYA		3,03	
30	MURCIA			
1	NORDESTE			
1	ABANILLA		3,87	
20	FORTUNA		3,87	
22	JUMILLA	10,10	3,87	12,79
43	YECLA		3,87	
31	NAVARRA			
1	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA			
7	ADIOS		1,53	
10	ALSASUA		1,53	
16	ANSOAIN		1,53	
17	ANUE		1,53	
18	AÑORBE		1,53	
20	ARAIZ		1,53	
22	ARANAZ		1,53	
23	ARANGUREN		1,53	
24	ARANO		1,53	
25	ARAQUIL		1,53	
27	ARBIZU		1,53	
31	ARESO		1,53	
37	ARRUAZU		1,53	
40	ATEZ		1,53	
44	BACAICOA		1,53	
49	BASABURUA MAYOR		1,53	
50	BAZTAN		1,53	
52	BELASCOAIN		1,53	
54	BERTIZ-ARANA		1,53	
55	BETELU		1,53	
56	BIURRUN-OLCOZ		1,53	
60	BURLADA		1,53	
73	CIORDIA		1,53	
75	CIRIZA		1,53	
76	CIZUR		1,53	
81	DONAMARIA		1,53	
82	ECHALAR		1,53	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
31	NAVARRA (CONTINUACION)			
1	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA (CONTINUACION)			
83	ECHARRI		1,53	
84	ECHARRI-ARANAZ		1,53	
85	ECHAURI		1,53	
86	EGUES		1,53	
87	ELGORRIAGA		1,53	
88	ELORZ		1,53	
89	ENERIZ		1,53	
90	ERASUN		1,53	
91	ERGOYENA		1,53	
92	ERRO		1,53	
98	ESTERIBAR		1,53	
101	EZCABARTE		1,53	
102	EZCURRA		1,53	
109	GALAR		1,53	
117	GOIZUETA		1,53	
122	HUARTE		1,53	
123	HUARTE-ARAQUIL		1,53	
124	IBARGOITI		1,53	
126	IMOZ		1,53	
127	IRAÑETA		1,53	
129	ITUREN		1,53	
130	ITURMENDI		1,53	
131	IZA		1,53	
132	IZAGAONDOA		1,53	
136	JUSLAPENA		1,53	
137	LABAYEN		1,53	
138	LACUNZA		1,53	
140	LANZ		1,53	
144	LARRAUN		1,53	
147	LEGARDA		1,53	
149	LEIZA		1,53	
153	LESACA		1,53	
172	MONREAL		1,53	
180	MURUZABAL		1,53	
183	OBANOS		1,53	
186	ODIETA		1,53	
187	OIZ		1,53	
188	OLAIBAR		1,53	
189	OLAZAGUTIA		1,53	
193	OLZA		1,53	
194	OLLO		1,53	
201	PAMPLONA		1,53	
206	PUENTE LA REINA	3,37	1,53	4,16
213	SALDIAS		1,53	
221	SANTESTEBAN		1,53	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
31 NAVARRA	(CONTINUACION)			
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	(CONTINUACION)			
226	SUMBILLA		1,53	
228	TIEBAS-MURUARTE DE RETA		1,53	
229	TIRAPU		1,53	
234	UCAR		1,53	
236	ULZAMA		1,53	
237	UNCITI		1,53	
239	URDAX		1,53	
240	URDIAIN		1,53	
244	URROZ DE SANTESTEBAN		1,53	
246	UTERGA		1,53	
250	VERA DE BIDASOA		1,53	
253	VIDAURRETA		1,53	
258	VILLAVA		1,53	
259	YANCI		1,53	
262	ZABALZA		1,53	
263	ZUBIETA		1,53	
264	ZUGARRAMURDI		1,53	
908	LEKUNBERRI		1,53	
3 TIERRA ESTELLA				
1	ABAIGAR		1,43	
2	ABARZUZA		1,43	
5	ABERIN		1,43	
8	AGUILAR DE CODES		1,43	
11	ALLIN		1,43	
12	ALLO		1,43	
13	AMESCOA BAJA		1,43	
14	ANCIN	3,10	1,43	3,83
21	ARANARACHE		1,43	
26	ARAS		1,43	
29	ARCOS (LOS)		1,43	
30	ARELLANO		1,43	
35	ARMAÑANZAS		1,43	
36	ARRONIZ		1,43	
39	ARTAZU		1,43	
41	AYEGUI		1,43	
43	AZUELO		1,43	
46	BARBARIN		1,43	
47	BARGOTA		1,43	
61	BUSTO (EL)		1,43	
63	CABREDO		1,43	
74	CIRAUQUI		1,43	
79	DESOJO		1,43	
80	DICASTILLO		1,43	
96	ESPRONCEDA		1,43	
97	ESTELLA	3,10	1,43	3,83

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
31 NAVARRA	(CONTINUACION)			
3 TIERRA ESTELLA	(CONTINUACION)			
99	ETAYO		1,43	
100	EULATE		1,43	
116	GENEVILLA		1,43	
118	GOÑI		1,43	
120	GUESALAZ		1,43	
121	GUIRGUILLANO		1,43	
125	IGUZQUIZA	3,10	1,43	3,83
139	LANA		1,43	
141	LAPOBLACION		1,43	
143	LARRAONA		1,43	
148	LEGARIA		1,43	
154	LEZAUN		1,43	
160	LUQUIN		1,43	
161	MAÑERU		1,43	
162	MARAÑON		1,43	
166	MENDAÑA		1,43	
168	METAUTEN		1,43	
170	MIRAFUENTES		1,43	
174	MORENTIN		1,43	
175	MUES		1,43	
177	MURLETA	3,10	1,43	3,83
182	NAZAR		1,43	
184	OCO		1,43	
190	OLEJUA		1,43	
200	OTEIZA	3,10	1,43	3,83
204	PIEDRAMILLERA		1,43	
214	SALINAS DE ORO		1,43	
219	SANSOL		1,43	
225	SORLADA		1,43	
230	TORRALBA DEL RIO		1,43	
231	TORRES DEL RIO		1,43	
251	VIANA	3,10	1,43	3,83
255	VILLAMAYOR DE MONJARDIN	3,10	1,43	3,83
257	VILLATUERTA	3,10	1,43	3,83
260	YERRI	3,10	1,43	3,83
265	ZUÑIGA		1,43	
4 MEDIA				
9	AIBAR		2,95	
38	ARTAJONA		2,95	
45	BARASOAIN		2,95	
51	BEIRE		2,95	
53	BERBINZANA		2,95	
65	CAPARROSO	7,90	2,95	10,03
67	CARCASTILLO	7,90	2,95	10,03
69	CASEDA		2,95	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
31 NAVARRA	(CONTINUACION)			
4 MEDIA	(CONTINUACION)			
94	ESLAVA		2,95	
103	EZPROGUI		2,95	
104	FALCES	7,90	2,95	10,03
110	GALLIPIENZO		2,95	
114	GARINOAIN		2,95	
135	JAVIER		2,95	
142	LARRAGA	7,90	2,95	10,03
146	LEACHE		2,95	
150	LEOZ		2,95	
151	LERGA		2,95	
155	LIEDENA		2,95	
159	LUMBIER		2,95	
164	MELIDA	7,90	2,95	10,03
167	MENDIGORRIA	7,90	2,95	10,03
171	MIRANDA DE ARGA	7,90	2,95	10,03
178	MURILLO EL CUENDE	7,90	2,95	10,03
179	MURILLO EL FRUTO	7,90	2,95	10,03
191	OLITE		2,95	
192	OLORIZ		2,95	
197	ORISOAIN		2,95	
203	PETILLA DE ARAGON		2,95	
205	PITILLAS		2,95	
207	PUEYO		2,95	
212	SADA DE SANGUESA		2,95	
216	SANGUESA		2,95	
217	SAN MARTIN DE UNX		2,95	
218	SANSOAIN		2,95	
220	SANTACARA	7,90	2,95	10,03
227	TAFALLA		2,95	
235	UJUE		2,95	
238	UNZUE		2,95	
242	URRAUL BAJO		2,95	
261	YESA		2,95	
267	PLANO DE BARDENAS (EL)		2,95	
5 LA RIBERA				
6	ABLITAS		3,22	
15	ANDOSILLA	10,75	3,22	13,74
32	ARGUEDAS		3,22	
42	AZAGRA	10,75	3,22	13,74
48	BARILLAS		3,22	
57	BUÑUEL		3,22	
62	CABANILLAS		3,22	
64	CADREITA	10,75	3,22	13,74
66	CARCAR	10,75	3,22	13,74
68	CASCANTE	10,75	3,22	13,74

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
31 NAVARRA	(CONTINUACION)			
5 LA RIBERA	(CONTINUACION)			
70	CASTEJON		3,22	
72	CINTRUENIGO		3,22	
77	CORELLA		3,22	
78	CORTES		3,22	
105	FITERO		3,22	
106	FONTELLAS		3,22	
107	FUNES	10,75	3,22	13,74
108	FUSTIÑANA		3,22	
145	LAZAGURRIA		3,22	
152	LERIN	10,75	3,22	13,74
157	LODOSA	10,75	3,22	13,74
163	MARCILLA	10,75	3,22	13,74
165	MENDAVIA	10,75	3,22	13,74
169	MILAGRO	10,75	3,22	13,74
173	MONTEAGUDO		3,22	
176	MURCHANTE	10,75	3,22	13,74
202	PERALTA	10,75	3,22	13,74
208	RIBAFORADA		3,22	
215	SAN ADRIAN	10,75	3,22	13,74
223	SARTAGUDA	10,75	3,22	13,74
224	SESMA		3,22	
232	TUDELA		3,22	
233	TULEBRAS		3,22	
249	VALTIERRA	10,75	3,22	13,74
254	VILLAFRANCA	10,75	3,22	13,74
266	BARDENAS REALES		3,22	
32 ORENSE				
1 ORENSE				
1	ALLARIZ		1,64	
2	AMOIRO		1,64	
3	ARNOYA		1,64	
4	AVION		1,64	
8	BARBADANES		1,64	
10	BEADE		1,64	
11	BEARIZ		1,64	
13	BOBORAS		1,64	
14	BOLA (LA)		1,64	
18	CARBALLEDA DE AVIA		1,64	
19	CARBALLINO		1,64	
20	CARTELLE		1,64	
22	CASTRELO DE MIÑO		1,64	
24	CELANOVA		1,64	
25	CENLLE		1,64	
26	COLES	3,59	1,64	4,45

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
32 ORENSE (CONTINUACION)			
1 ORENSE (CONTINUACION)			
27 CORTEGADA		1,64	
31 ESGOS		1,64	
33 GOMESENDE		1,64	
35 TRIJO		1,64	
37 JUNQUERA DE ESPADAÑEDO		1,64	
40 LEIRO		1,64	
45 MASIDE		1,64	
46 MELON		1,64	
47 MERCA (LA)		1,64	
52 NOGUEIRA DE RAMUIN		1,64	
54 ORENSE	3,59	1,64	4,45
55 PADERNE DE ALLARIZ		1,64	
56 PADRENDA		1,64	
58 PEREIRO DE AGUIAR		1,64	
59 PEROJA (LA)		1,64	
61 PIÑON		1,64	
64 PUENTEDEVA		1,64	
65 PUNGIN		1,64	
66 QUINTELA DE LEIRADO		1,64	
68 RAMIRANES		1,64	
69 RIBADAVIA		1,64	
74 SAN AMARO		1,64	
75 SAN CIPRIAN DE VIÑAS		1,64	
76 SAN CRISTOBAL DE CEA		1,64	
79 TABOADELA		1,64	
81 TOEN		1,64	
87 VILLAMARIN		1,64	
2 EL BARCO DE VALDEORRAS			
9 BARCO DE VALDEORRAS (EL)	3,73	1,56	4,68
15 BOLLO (EL)		1,56	
17 CARBALLEDA DE VALDEORRAS		1,56	
23 CASTRO CALDELAS		1,56	
29 CHANDREJA DE QUIEJA		1,56	
34 GUDIÑA (LA)		1,56	
38 LAROCO		1,56	
44 MANZANEDA		1,56	
48 MEZQUITA (LA)		1,56	
49 MONTEDERAMO		1,56	
57 PARADA DEL SIL		1,56	
60 PETIN	3,73	1,56	4,68
63 FUEBLA DE TRIVES		1,56	
70 RIO		1,56	
72 RUA (LA)	3,73	1,56	4,68
73 RUBIANA		1,56	
80 TEIJEIRA (LA)		1,56	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
32 ORENSE (CONTINUACION)			
2 EL BARCO DE VALDEORRAS (CONTINUACION)			
83 VEGA (LA)		1,56	
86 VIANA DEL BOLLO		1,56	
88 VILLAMARTIN DE VALDEORRAS	3,73	1,56	4,68
92 VILLARINO DE CONSO		1,56	
36 PONTEVEDRA			
2 LITORAL			
2 BARRO		1,59	
3 BAYONA		1,59	
4 BUEU		1,59	
5 CALDAS DE REYES		1,59	
6 CAMBADOS	2,53	1,59	2,94
8 CANGAS		1,59	
10 CATOIRA		1,59	
21 GONDOMAR		1,59	
22 GROVE (EL)		1,59	
26 MARIN		1,59	
27 MEAÑO		1,59	
28 MEIS		1,59	
29 MOAÑA		1,59	
32 MORAÑA		1,59	
33 MOS		1,59	
35 NIGRAN		1,59	
38 PONTEVEDRA		1,59	
39 PORRIÑO		1,59	
40 PORTAS		1,59	
41 POYO		1,59	
44 PUENTECEURES		1,59	
45 REDONDELA		1,59	
46 RIBADUMIA		1,59	
51 SANGENJO		1,59	
53 SOTOMAYOR		1,59	
56 VALGA		1,59	
57 VIGO		1,59	
58 VILABOA		1,59	
60 VILLAGARCIA DE AROSA		1,59	
61 VILLANUEVA DE AROSA		1,59	
4 MIÑO			
1 ARBO	2,53	1,59	2,94
14 CRECIENTE		1,59	
23 GUARDIA (LA)		1,59	
30 MONDARIZ		1,59	
31 MONDARIZ-BALNEARIO		1,59	
34 NIEVES		1,59	
36 OYA		1,59	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.

36 PONTEVEDRA	(CONTINUACION)			
4 MIÑO	(CONTINUACION)			
42	PUENTEAREAS	2,53	1,59	2,94
48	ROSAL		1,59	
49	SALCEDA DE CASELAS		1,59	
50	SALVATIERRA DE MIÑO		1,59	
54	TOMIÑO		1,59	
55	TUY	2,53	1,59	2,94
41 SEVILLA				
2 LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS	4,97	2,28	6,07
3 EL ALJARAFE	TODOS LOS TERMINOS	4,53	1,84	5,63
43 TARRAGONA				
1 TERRA ALTA				
18	ARNES		1,56	
22	BATEA		1,56	
32	BOT		1,56	
41	CASERES		1,56	
48	CORBERA D'EBRE		1,56	
56	FATABELLA LA		1,56	
64	GANDESA		1,56	
71	HORTA DE SANT JOAN	2,55	1,56	3,03
106	EL PINELL DE BRAI		1,56	
110	LA POBLA DE MASSALUCA		1,56	
117	PRAT DE COMPTE		1,56	
175	VILALBA DELS ARCS		1,56	
4 PRIORAT				
15	ARBOLI		1,56	
23	BELLMUNT DEL PRIORAT		1,56	
27	BISBAL DE FALSET LA		1,56	
35	CABACES		1,56	
39	CAPAFONTS		1,56	
40	CAPSANES	2,62	1,56	3,13
49	CORNUDELLA DE MONTSANT	2,62	1,56	3,13
55	FALSET	2,62	1,56	3,13
57	FEBRO LA	2,62	1,56	3,13
58	FIGUERA (LA)		1,56	
69	GRATALLOPS	2,62	1,56	3,13
70	GUTAMETS ELS		1,56	
72	LLOAR EL		1,56	
75	MARGALEF		1,56	
76	MARSA		1,56	
82	MASROIG EL		1,56	
85	MOLAR, EL		1,56	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.

43 TARRAGONA	(CONTINUACION)			
4 PRIORAT	(CONTINUACION)			
91	MONT-RAL		1,56	
96	MORERA DE MONTSANT (LA)		1,56	
99	PALMA D'EBRE, LA		1,56	
112	POBOLEDA		1,56	
114	PORRERA		1,56	
115	PRADELL DE LA TEIXETA		1,56	
116	PRADES		1,56	
151	TORRE DE FONTAUBELLA, LA		1,56	
154	TORROJA DEL PRIORAT		1,56	
157	ULDEMOLINS		1,56	
168	VILANOVA DE PRADES		1,56	
173	VILELLA ALTA, LA		1,56	
174	LA VILELLA BAIXA		1,56	
5 CONCA DE BARBERA				
21	BARBERA DE LA CONCA		1,56	
29	BLANCAFORT		1,56	
54	L'ESPLUGA DE FRANCOLI		1,56	
86	MONTBLANC		1,56	
107	PIRA		1,56	
130	ROCAFORT DE QUERALT		1,56	
142	SARRAL		1,56	
146	SENAN		1,56	
147	SOLIVELLA		1,56	
158	VALLCLARA		1,56	
172	VILAVERD		1,56	
176	VIMBODI	2,62	1,56	3,13
6 SEGARRA				
46	CONESA		1,60	
61	FORES		1,60	
73	LLORAC		1,60	
101	PASSANANT		1,60	
105	PILES, LES		1,60	
120	QUEROL	3,34	1,60	4,08
139	SANTA COLOMA DE QUERALT		1,60	
141	SANTA PERPETUA DE GAIA		1,60	
143	SAVALLA DEL COMTAT		1,60	
159	VALLFOGONA DE RIUCORB		1,60	
7 CAMP DE TARRAGONA				
3	L'ALBIOL		2,06	
5	ALCOVER		2,06	
7	L'ALEIXAR		2,06	
9	ALFORJA		2,06	
10	ALIO		2,06	
11	ALMOSTER		2,06	
12	ALTAFULLA		2,06	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.

43 TARRAGONA	(CONTINUACION)			
7 CAMP DE TARRAGONA	(CONTINUACION)			
17	L' ARGENTERA		2,06	
31	BORGES DEL CAMP, LES		2,06	
33	BOTARELL		2,06	
34	BRAFIM		2,06	
36	CABRA DEL CAMP		2,06	
38	CAMBRILS		2,06	
42	CASTELLVELL DEL CAMP		2,06	
43	CATLLAR, EL		2,06	
45	COLLEJOU		2,06	
47	CONSTANTI		2,06	
53	DUESAIGUES		2,06	
59	FIGUEROLA DEL CAMP		2,06	
66	GARIDELLS, ELS		2,06	
79	MASLLORENS		2,06	
80	MASO, LA		2,06	
81	MASPUJOLS		2,06	
83	MILA, EL		2,06	
88	MONTBRIO DEL CAMP		2,06	
89	MONTFERRI		2,06	
92	MONT-ROIG DEL CAMP		2,06	
95	MORELL, EL		2,06	
97	LA NOU DE GAIA		2,06	
98	NULLES		2,06	
100	PALLARESOS, ELS		2,06	
103	PERAFORT		2,06	
108	PLA DE SANTA MARIA, EL		2,06	
109	POBLA DE MAFUMET, LA		2,06	
111	POBLA DE MONTORNES, LA		2,06	
113	PONT D'ARMENTERA, EL		2,06	
118	PRATDIP		2,06	
119	PUIGPELAT	3,63	2,06	4,31
122	RENAU		2,06	
123	REUS		2,06	
124	RIBA (LA)		2,06	
126	RIERA DE GAIA, LA		2,06	
127	RIUDECANYES		2,06	
128	RIUDECOLS		2,06	
129	RIUDOMS		2,06	
132	RODONYA	3,63	2,06	4,31
134	ROURELL, EL		2,06	
135	SALOMO		2,06	
144	SECUITA (LA)		2,06	
145	SELVA DEL CAMP, LA		2,06	
148	TARRAGONA		2,06	
153	TORREDEMBARRA	3,63	2,06	4,31

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.

43 TARRAGONA	(CONTINUACION)			
7 CAMP DE TARRAGONA	(CONTINUACION)			
160	VALLMOLL		2,06	
161	VALLS		2,06	
162	VANDELLOS		2,06	
164	VESPELLA		2,06	
165	VILABELLA		2,06	
166	VILALLONGA DEL CAMP		2,06	
167	VILANOVA D'ESCORNALBOU	3,63	2,06	4,31
169	VILAPLANA	3,63	2,06	4,31
170	VILA-RODONA	3,63	2,06	4,31
171	VILA-SECA I SALOU		2,06	
178	VINYOLS I ELS ARCS		2,06	
8 BAIX PENEDES				
1	AIGUAMURCIA		2,78	
2	ALBINYANA	6,14	2,62	7,66
16	ARBOS	5,58	2,42	6,93
20	BANYERES DEL PENEDES	5,58	2,42	6,93
24	BELLVEI	5,58	2,42	6,93
28	BISBAL DEL PENEDES, LA	6,14	2,62	7,66
30	BONASTRE	6,14	2,62	7,66
37	CALAFELL		2,42	
50	CREIXELL		2,42	
51	CUNIT		2,42	
74	LLORENS		2,78	
90	EL MONTMELL		2,62	
131	RODA DE BARA		2,42	
137	SANT JAUME DELS DOMENYS	6,71	2,78	8,41
140	SANTA OLIVA	5,58	2,42	6,93
163	VENDRELL, EL	5,58	2,42	6,93
44 TERUEL				
3 BAJO ARAGON				
4	AGUAVIVA		2,41	
6	ALACON		2,41	
8	ALBALATE DEL ARZOBISPO		2,41	
13	ALCAÑIZ		2,41	
14	ALCORISA		2,41	
22	ALLOZA		2,41	
25	ANDORRA		2,41	
27	ARENS DE LLEDO		2,41	
29	ARIÑO		2,41	
31	AZAILA		2,41	
37	BECETE		2,41	
38	BELMONTE DE MEZQUIN		2,41	
40	BERGE		2,41	
43	BLESA		2,41	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRICOLAS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
44 TERUEL (CONTINUACION)			
3 BAJO ARAGON (CONTINUACION)			
44 BORDON		2,41	
49 CALACEITE		2,41	
51 CALANDA		2,41	
61 CAÑADA DE VERICH (LA)		2,41	
67 CASTELNOU		2,41	
68 CASTELSERAS		2,41	
71 CASTELLOTE		2,41	
77 CEROLLERA		2,41	
80 CODONERA (LA)		2,41	
86 CRETAS	6,36	2,41	8,08
107 FOZ-CALANDA		2,41	
108 FRESNEDA		2,41	
114 PUENTESPALDA		2,41	
118 GINEBROSA (LA)		2,41	
122 HIJAR		2,41	
129 JATIEL		2,41	
141 LLEDO		2,41	
145 MAS DE LAS MATAS		2,41	
146 MATA DE LOS OLMOS		2,41	
147 MAZALEON		2,41	
151 MOLINOS		2,41	
154 MONROYO		2,41	
161 MUNIESA		2,41	
172 OLIETE		2,41	
173 OLMOS (LOS)		2,41	
178 PARRAS DE CASTELLOTE (LAS)		2,41	
179 PEÑARROYA DE TASTAVINS		2,41	
187 PORTELLADA (LA)		2,41	
191 PUEBLA DE HIJAR (LA)		2,41	
194 RAFALES		2,41	
205 SAMPER DE CALANDA		2,41	
212 SENO		2,41	
221 TORRECILLA DE ALCAÑIZ		2,41	
223 TORRE DE ARCAS		2,41	
225 TORRE DEL COMPTE		2,41	
230 TORREVELILLA		2,41	
237 URREA DE GAEN		2,41	
241 VALDEALGORFA		2,41	
245 VALDETORMO		2,41	
246 VALDEROBRES		2,41	
247 VALJUNQUERA		2,41	
265 VINACEITE		2,41	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRICOLAS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
45 TOLEDO			
7 LA MANCHA			
12 ALMONACID DE TOLEDO		2,14	
26 CABAÑAS DE YEPES		2,14	
27 CABEZAMESADA		2,14	
34 CAMUÑAS		2,14	
50 CIRUELOS		2,14	
53 CONSUEGRA		2,14	
54 CORRAL DE ALMAGUER		2,14	
59 DOSBARRIOS	5,67	2,14	7,19
71 GUARDIA (LA)		2,14	
78 HUERTA DE VALDECARABANOS		2,14	
84 LILLO		2,14	
87 MADRIDEJOS		2,14	
90 MANZANEQUE		2,14	
94 MASCARAQUE		2,14	
101 MIGUEL ESTEBAN		2,14	
106 MORA		2,14	
115 NOBLEJAS		2,14	
121 OCAÑA		2,14	
123 ONTIGOLA		2,14	
135 PUEBLA DE ALMORADIEL (LA)		2,14	
141 QUERO		2,14	
142 QUINTANAR DE LA ORDEN		2,14	
149 ROMERAL (EL)		2,14	
156 SANTA CRUZ DE LA ZARZA		2,14	
166 TEMBLEQUE		2,14	
167 TOBOSO (EL)		2,14	
175 TURLEQUE		2,14	
177 URDA		2,14	
185 VILLACAÑAS		2,14	
186 VILLA DE DON FADRIQUE (LA)		2,14	
187 VILLAFRANCA DE LOS CABALLERO		2,14	
190 VILLAMINAYA		2,14	
191 VILLAMUELAS		2,14	
192 VILLANUEVA DE ALCARDETE		2,14	
193 VILLANUEVA DE BOGAS		2,14	
195 VILLARRUBIA DE SANTIAGO		2,14	
197 VILLASEQUILLA		2,14	
198 VILLATOBAS		2,14	
202 YEPES		2,14	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRICOLAS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.

46 VALENCIA			
3 CAMPOS DE LIRIA			
51 BENAGUACIL		3,42	
67 BENISANO		3,42	
70 BETERA		3,42	
76 BUGARRA		3,42	
89 CASINOS		3,42	
133 GESTALGAR	9,13	3,42	11,59
147 LIRIA	9,13	3,42	11,59
161 MARINES		3,42	
182 OLOCAU		3,42	
191 PEDRALBA		3,42	
202 PUEBLA DE VALLBONA		3,42	
214 RIBARROJA DEL TURIA		3,42	
256 VILLAMARCHANTE	9,13	3,42	11,59
264 LORIGUILLA NUEVO (COLONIZ.)		3,42	
4 REQUENA-UTIEL			
80 CAMPORROBLES		3,45	
95 CAUDETE DE LAS FUENTES		3,45	
108 CHERA		3,45	
129 FUENTERROBLES		3,45	
213 REQUENA	9,50	3,45	12,10
229 SIETE AGUAS		3,45	
232 SINARCAS		3,45	
249 UTIEL	9,50	3,45	12,10
254 VENTA DEL MORO		3,45	
259 VILLAGORDO DEL CABRIEL		3,45	
5 HOYA DE BUÑOL			
TODOS LOS TERMINOS	5,00	2,69	6,17
7 HUERTA DE VALENCIA			
TODOS LOS TERMINOS	6,79	3,54	8,44
8 RIBERAS DEL JUCAR			
TODOS LOS TERMINOS	6,97	3,72	8,62
11 ENGUERA Y LA CANAL			
TODOS LOS TERMINOS	2,96	1,86	3,51
12 LA COSTERA DE JATIVA			
TODOS LOS TERMINOS	7,04	3,74	8,71
13 VALLES DE ALBAIDA			
TODOS LOS TERMINOS	6,24	3,33	7,71

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRICOLAS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.

50 ZARAGOZA			
1 EGEA DE LOS CABALLEROS			
33 ARDISA		2,56	
35 ARTIEDA		2,56	
36 ASIN		2,56	
41 BAGUES		2,56	
49 BIEL		2,56	
51 BIOTA		2,56	
77 CASTEJON DE VALDEJASA		2,56	
78 CASTILISCAR		2,56	
95 EGEA DE LOS CABALLEROS		2,56	
100 ERLA		2,56	
103 FARASDUES		2,56	
109 FRAGO (EL)		2,56	
112 FUENCALDERAS		2,56	
128 ISUERRE		2,56	
135 LAYANA		2,56	
142 LOBERA DE ONSELLA		2,56	
144 LONGAS		2,56	
148 LUESIA		2,56	
151 LUNA		2,56	
168 MIANOS		2,56	
185 MURILLO DE GALLEGO		2,56	
186 NAVARDUN		2,56	
197 ORES		2,56	
205 PEDROSAS (LAS)		2,56	
207 PIEDRATEJADA		2,56	
210 PINTANOS (LOS)		2,56	
217 PRADILLA DE EBRO		2,56	
220 PUENDELUNA	6,63	2,56	8,39
230 SADABA		2,56	
232 SALVATIERRA DE ESCA		2,56	
238 SANTA EULALIA DE GALLEGO		2,56	
244 SIERRA DE LUNA		2,56	
245 SIGUES		2,56	
248 SOS DEL REY CATOLICO		2,56	
252 TAUSTE		2,56	
267 UNCASTILLO		2,56	
268 UNDUES DE LERDA		2,56	
270 URRIES		2,56	
276 VALPALMAS		2,56	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
VIVEROS DE VID

PLAN - 2003

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

MODALIDAD:	A	B	C
	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
AMBITO TERRITORIAL			
-----	-----	-----	-----
50 ZARAGOZA			
(CONTINUACION)			
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA			
4 AGUARON		2,50	
5 AGUILON		2,50	
18 ALFAMEN		2,50	
24 ALMONACID DE LA SIERRA	6,57	2,50	8,33
25 ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)		2,50	
26 ALPARTIR		2,50	
32 ARANDIGA		2,50	
68 CALATORAO	6,57	2,50	8,33
69 CALCENA		2,50	
73 CARIÑENA		2,50	
86 CODOS		2,50	
88 COSUENDA		2,50	
93 CHODES		2,50	
98 ENCINACORBA		2,50	
99 EPILA		2,50	
143 LONGARES		2,50	
146 LUCENA DE JALON		2,50	
150 LUMPIAQUE		2,50	
166 MESONES DE ISUELA		2,50	
167 MEZALLOCHA		2,50	
175 MORATA DE JALON		2,50	
181 MUEL		2,50	
187 NIGUELLA		2,50	
200 PANIZA		2,50	
211 PLASENCIA DE JALON		2,50	
221 PURUJOSA		2,50	
225 RICLA		2,50	
228 RUEDA DE JALON		2,50	
231 SALILLAS DE JALON		2,50	
236 SANTA CRUZ DE GRIO		2,50	
254 TIERGA		2,50	
255 TOBED		2,50	
264 TOSOS		2,50	
266 TRASOBARES		2,50	
269 URREA DE JALON		2,50	
290 VILLANUEVA DEL HUERVA		2,50	